



**EJECUTIVO SEGUIDO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO No. 68001.31.03.007.2012-00357-00**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el trámite antes referenciado para informar que se allegó solicitud por la parte demandada de terminación del proceso por pago.

Bucaramanga, noviembre 01 de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegándose soportes de consignaciones a favor de la parte demandante (Archivo 025SolicitudTerminacionProceso, cuaderno 004PrincipalEjecutivo)

Al respecto el artículo 461 inciso tercero del C.G.P. señala: “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Se observa que la parte demandada, si bien, allega consignaciones para acreditar el pago de la obligación, no se adjunta la liquidación del crédito y de las costas, ni hace manifestación al respecto, de conformidad al artículo 461 del CPG.

Previo a ordenar la terminación del proceso por pago, se REQUIERE a la parte ejecutante para que manifieste expresamente al despacho si se encuentra satisfecho el pago total de la obligación demandada y las costas dando aplicación al artículo 461 del CGP.

Se NIEGA la solicitud de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga**

**Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225885b988db08f16c34b527d1bc3de828ff355b90c367c56d3f5d694823dcf4**

Documento generado en 03/11/2023 08:51:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**